



República Oriental del Uruguay

---

# *Convenios* COLECTIVOS

## ***Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento***

*Subgrupo 12 - Transporte aéreo de personas y de carga,  
regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en  
aeropuertos*

### *Capítulo - Talleres de aviones livianos*

Decreto N° 370/006 de fecha 9/10/2006



**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Dr. Tabaré Vázquez

**MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Cr. Danilo Astori

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dr. Eduardo Bonomi

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE  
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

## **Decreto 370/006**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Octubre de 2006

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejo de Salarios No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Talleres de aviones livianos" convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el día 28 de agosto de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el 23 de agosto de 2006 en el respectivo Consejo de Salarios.

**CONSIDERANDO:** Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Establécese que el acuerdo suscrito el 23 de agosto de 2006, en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Talleres de aviones livianos", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 23 del mes de agosto del año 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuertos" Capítulo "Talleres de aviones livianos", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Los Dres. Nelson Díaz, Enrique Estévez, Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y el Lic. Bolívar Moreira; **Delegados representantes de los Trabajadores:** Fernando Alberti y Gastón Acosta; y **Delegados representantes de los Empresarios:** Dr. Diego Gil y Sr. Gustavo Bignole.

#### **ACUERDAN:**

**PRIMERO. Vigencia del Acuerdo:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007.

**SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales:** Se efectuarán ajustes semestrales el 1º de enero de 2007 y el 1º de julio de 2007.

**TERCERO. Ambito de Aplicación:** Las normas del presente acuerdo tiene carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuertos" Capítulo "Talleres de aviones livianos".

#### **CUARTO. Ajustes salariales:**

**I) Ajuste salarial del 1º de julio de 2006 (1er. Ajuste salarial).** Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2006, un incremento salarial del 8,30%, sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

**A) 3,88%** por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en las pautas del Poder Ejecutivo del acuerdo de fecha

**B) 2,97%** por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.06 - 31.12.06, de acuerdo a las pautas previstas por el Poder Ejecutivo.

**C) 1,25%** por concepto de crecimiento.

**II) Ajuste del 1º de enero de 2007 (2do. Ajuste salarial).** Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2007, un incremento salarial

sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems;

**A)** El porcentaje por concepto de inflación esperada que resulte de las expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay para el período 1 de enero 2007 al 31 de julio de 2007.

**B)** 1,625% por concepto de crecimiento.

**C)** Un correctivo resultante de comparar la inflación real de período julio del 2006 a diciembre del 2006 en relación a la inflación que se estimó en dicho período.

**III) Ajuste del 1º de julio de 2007 (3er. Ajuste salarial).** Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2007, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2007, resultante de la acumulación de los siguientes ítems;

**A)** El porcentaje por concepto de inflación esperada que resulte de las expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay para el período 1º de julio 2007 al 31 de diciembre 2007.

**B)** 1,625% por concepto de crecimiento.

**C)** Un correctivo resultante de comparar la inflación real de período enero del 2007 a junio de 2007 en relación a la inflación que se estimó en dicho período.

**QUINTO. Salarios Mínimos.** Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría que se agregan por tabla adjunta que se considera parte integrante del presente documento vigentes al 1 de julio de 2006.

Administrativo - \$ 3.296.00

Aprendiz - \$ 2.746.00

Peón - \$ 4.395.00

Mecánico 1 Licencia A o M - \$ 6.592.00

Mecánico 1 Licencia A o M con más de cuatro años de antigüedad - \$ 8.240.00

Mecánico 2 Licencias A o M - \$ 8.240.00

Mecánico 2 Licencias A o M con más de cuatro años de antigüedad - \$ 10.987.00

**SEXTO.** A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del grupo 13 del Consejo de Salarios, y su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo, se eleva la presente.

**SEPTIMO.** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando

a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, a los 23 días del mes de agosto de 2006, reunido el Subgrupo 12 "Transporte Aéreo de Personas y de Carga, regular o no. Actividades Complementarias y Auxiliares en Aeropuerto". Integrado por:

**Por el Poder Ejecutivo:** El Dr. Nelson Díaz, la Dra. María Noel Llugain y la Dra. Cecilia Siqueira; como delegados representantes de los empresarios: El Sr. Diego Benia y la Sra. Mary Ann Decker y como delegados representantes de los trabajadores el Sr. Fernando Alberti y el Sr. Néstor Acosta, manifiestan que:

**PRIMERO:** Recepcionan los Acuerdos alcanzados en los Capítulos Aeroaplicadores, Compañías Aéreas Extranjeras, Talleres Aeronáuticos y Pilotos de Aviación Ligera o de pequeño porte.

**SEGUNDO:** Solicitan al Consejo de Salarios del Grupo 13 refrenden los mencionados Acuerdos y los eleve al Poder Ejecutivo a efectos de su aprobación y extensión al ámbito nacional.

**TERCERO:** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación cinco ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MTSS.

POR LA REPRESENTACION DE TRABAJADORES.

POR LA REPRESENTACION EMPRESARIAL

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, a los 28 días del mes de agosto de 2006, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Los Dres. Nelson Díaz y Enrique Estévez y las Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** El Sr. José Fazio y el Sr. Ismael Larrosa, manifiestan que:

**PRIMERO:** Recepcionan los Acuerdos alcanzados en los siguientes Sub-grupos:

Sub-grupo 10 Capítulo Agencias Marítimas; Sub-grupo 11 literales A, B, C, D y F; Sub-grupo 12 Capítulos Aeroaplicadores, Compañías Extranjeras, Talleres Aeronáuticos, Pilotos de Aviación Ligera o de pequeño porte.

**SEGUNDO:** Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional de los mencionados Acuerdos.

**TERCERO:** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación cinco ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MTSS.

POR EL SECTOR EMPRESARIAL

POR EL SECTOR TRABAJADOR

